



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2573/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de julio de 2024	Sentido: Sobreseer aspectos novedosos y Modificar
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173824000203	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito saber que estudios comprobados con documentos oficiales, tiene el servidor público Víctor Daniel González Herrera que se encuentra como Jefe de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario, además quiero conocer cuáles son las funciones en dicho cargo? Y desde cuando las esta desempeñando? Cuál es su horario de atención a las cooperativas de Agua? A qué número se debe marcar (REAL) para solicitar una cita y ser de verdad atendido?	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En respuesta, el sujeto obligado informo que la persona servidora pública solicitada concluyo los estudios de licenciatura, informa las funciones que desempeña, la fecha desde que desempeña dichas funciones, su horario de atención y los números para tener una cita con dicha persona servidora pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La respuesta que me dan es vaga pues el JUD es licenciado en qué.? Además, no responde de qué institución.? y si son documentos oficiales expedidos por una cuál institución.?	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos , con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente: - El sujeto obligado deberá desclasificar la información y deberá de entregar lo siguiente: sobre la C. Ariadna Patricia Rodríguez Preciado 1.- Cuándo comenzó a trabajar en tal institución. 2.- Bajo qué régimen estuvo contratada. 3.- Sus horarios laborales. 4.- Cuáles fueron sus salarios. 5.- Cuáles fueron sus adscripciones a lo largo de su paso en esa secretaría. - Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, horarios, funciones y nivel de escolaridad.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2573/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090173824000203**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

“Solicito saber que estudios comprobados con documentos oficiales, tiene el servidor público Víctor Daniel González Herrera que se encuentra como Jefe de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario, además quiero conocer cuáles son las funciones en dicho cargo? Y desde cuando las esta desempeñando?Cuál es su horario de atención a las cooperativas de Agua? A qué número se debe marcar (REAL) para solicitar una cita y ser de verdad atendido?...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. con fecha 17 de mayo de 2024, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0592/2024** de fecha 17 de mayo de 2024; el cual, en su parte medular establecen lo siguiente:

“
Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que las áreas competentes para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, son la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, mediante los siguientes oficios que se adjuntan:

- **DIF – Ciudad de México/DG/DEAF/0401/2024**, (anexo 1);
- **DIF – Ciudad de México/DG/DEDPDDC/0729/2024**, (anexo 2);

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía la información que es de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Solicito saber que estudios comprobados con documentos oficiales, tiene el servidor público Víctor Daniel González Herrera que se encuentra como Jefe de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario, además quiero conocer cuáles son las funciones en dicho cargo?

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que el C. Víctor Daniel González Herrera concluyó sus estudios de Licenciatura, asimismo se anexa copia de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario

¿Y desde cuando las esta desempeñando?

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que el C. Víctor Daniel González Herrera tomo el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario a partir del 16 de enero de 2024.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario

- Elaborar los planes de trabajo de las actividades culturales, artísticas y deportivas que se desarrollarán en los Centros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México con la participación de la comunidad para el fomento de la integración comunitaria, construcción del tejido social y el rescate de valores tradicionales.
- Supervisar la correcta aplicación de los servicios, así como la calidad en la atención de la población beneficiaria mediante mecanismos de evaluación para determinar mejoras en la atención.
- Vigilar las acciones y actividades programadas para evaluar los avances y el cumplimiento de las metas.
- Promover la coordinación interinstitucional entre los diferentes organismos de la administración pública, para beneficio del desarrollo familiar y comunitario.
- Supervisar las actividades que se llevan a cabo en los consultorios fijos y móviles, para implementar acciones que mejoren los servicios ofertados a los usuarios.
- Dar seguimiento a los talleres de capacitación para el empleo dirigidos a adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.
- Coordinar la operación de las plantas de producción de agua purificada para la distribución de garrafones a las sociedades cooperativas de agua, mediante acciones de supervisión de los procesos de purificación, envasado y distribución, así como el mantenimiento correctivo y preventivo a las plantas purificadoras, equipo y vehículos necesarios que permita la óptima operación de las cooperativas de agua.
- Realizar visitas de supervisión a las cooperativas de agua y de confección y Áreas Ciudadanas de Distribución de Agua Purificada de Garrafón atendiendo las quejas que se presenten, para el correcto funcionamiento en la operación de las cooperativas y conservación del autoempleo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

Al respecto, le comento lo siguiente:

"Solicito saber que estudios comprobados con documentos oficiales, tiene el servidor público Víctor Daniel González Herrera que se encuentra como Jefe de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario, además quiero conocer cuáles son las funciones en dicho cargo? ¿Y desde cuando las esta desempeñando?"

Se hace de su conocimiento que, esta información no es competencia de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

¿Cuál es su horario de atención a las cooperativas de Agua?"

El horario es de las 09:00 a 17:00 h. de Lunes a Viernes.

¿A qué número se debe marcar (REAL) para solicitar una cita y ser de verdad atendido?"

Los teléfonos a los que puede llamar son:

5556040127 ext 9006. Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

5556040127 ext 2536 o 2130, Dirección de Desarrollo Comunitario

5556010127 ext 2313 o 2377, Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Centros DIF Ciudad de México.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de mayo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"La La respuesta que me dan es vaga pues el JUD es licenciado en qué? Además no responde de qué institución? y si son documentos oficiales expedidos por una cuál institución?"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **04 de junio de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 25 de junio de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, anexando las diligencias para mejor proveer solicitadas por esta ponencia.

VI. Cierre de instrucción. El 28 junio de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

***Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

Por lo antes previsto, se observó que la persona recurrente en su recurso de revisión realizó la siguiente manifestación, misma que se determina diversa a la solicitud inicial, como se observa a continuación:

Solicitud Inicial	Agravio
<i>“Solicito saber que estudios comprobados con documentos oficiales, tiene el servidor público Víctor Daniel González Herrera que se encuentra como Jefe de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario, además quiero conocer cuáles son las funciones en dicho cargo? Y desde cuando las esta desempeñando? Cuál es su horario de atención a las cooperativas de Agua? A qué número se debe marcar (REAL) para solicitar una cita y ser de verdad atendido?...” (sic)</i>	<i>“La respuesta que me dan es vaga pues el JUD es licenciado en qué..? Además no responde de qué institución..? y si son documentos oficiales expedidos por una cuál institución..?” (Sic)</i>

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud** de información se hizo consistir en 1.- Solicito información sobre una persona servidora pública.

En **respuesta**, el sujeto obligado informo que la persona servidora pública solicitada concluyo los estudios de licenciatura, informa las funciones que desempeña, la fecha desde que desempeña dichas funciones, su horario de atención y los números para tener una cita con dicha persona servidora pública.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra de la entrega de información de forma incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones de derecho en la que se reafirmaba la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrega una respuesta conforme a lo solicitada y apegada a derecho.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo anterior debemos observar la solicitud inicial:

1.- Solicito saber que estudios comprobados con documentos oficiales, tiene el servidor público Víctor Daniel González Herrera que se encuentra como Jefe de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario.

2.- Además quiero conocer cuáles son las funciones en dicho cargo?

3.- Desde cuando las está desempeñando?

4.-Cuál es su horario de atención a las cooperativas de Agua?

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

5.- A qué número se debe marcar (REAL) para solicitar una cita y ser de verdad atendido?

Por lo anteriormente visto podemos observar que en cuanto a los puntos 2, 3, 4 y 5, no se manifiesta agravio alguno por lo que se toman como actos consentidos tácitamente, y de esta forma solo se entra al estudio de fondo del punto 1 de la solicitud.

En cuanto al punto 1 de la solicitud podemos observar que se solicita lo siguiente:

1.- Solicito saber que estudios comprobados con documentos oficiales, tiene el servidor público Víctor Daniel González Herrera que se encuentra como Jefe de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario.

Por lo que el sujeto obligado informo lo siguiente:

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al petitionerario que el C. Víctor Daniel González Herrera concluyó sus estudios de Licenciatura, asimismo se anexa copia de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario

Por lo que la persona recurrente manifiesta agravio mismo que se observa a continuación:

La respuesta que me dan es vaga pues el JUD es licenciado en qué..?

Por lo anterior se debió informar los estudios que ostenta el C. Víctor Daniel González Herrera, ya que al informar solamente que cuenta con estudios de licenciatura, la respuesta es ambigua y debe informarse la licenciatura que curso y que se acredite con documentos oficiales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

***VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que dentro del ámbito de sus atribuciones entregue información sobre la licenciatura con la que cuenta el C.Víctor Daniel González Herrera.**

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

• **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2573/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA